

Abogados
Beatriz Sepúlveda Sierra
Responsabilidad Civil, Seguros e Inmobiliario

SEÑOR
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Dte: LUISA JANETH PARRA CARTAGENA Y OTROS
Ddo: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. Y OTROS.

RDO: **2020-00033**
ASUNTO: RESPUESTA A LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE SUPERCARNES JH S.A.S.

BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA, abogada titulada e inscrita, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.522.230 de Medellín y Tarjeta Profesional 68.472 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder que me fu otorgado por el Representante Legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., me permito dar respuesta en esta oportunidad al LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado por SUPERCARNES JH S.A.S.

En cuanto a los hechos enunciados en la demanda, manifestamos que los mismos NO LE CONSTAN a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. por no ser testigos de su ocurrencia y de los perjuicios que se hayan podido causar, no obstante, nos remitimos a las respuestas efectuadas frente a los hechos en la contestación ya presentada por haber sido vinculada en acción directa la compañía aseguradora que represento.

I. A LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. ES CIERTO, los señores Clara Cecilia Parra, Luisa Parra, Rosa Parra, Joaquín Parra, Lacinia Parra instauraron demanda en contra de las codemandadas SUPERCARNES JH SAS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.
2. ES CIERTO que el vehículo de placas TOD415, asegurado en la Compañía que represento, resulto involucrado en el accidente de tránsito del 29 de febrero de 2016.
3. ES CIERTO para la fecha del evento, el vehículo de placas TOD415 era de propiedad de la llamante en garantía la sociedad SUPERCARNES JH SAS, quien en el contrato de Seguro de Autos funge como Tomador.
4. ES CIERTO, el llamante en garantía la sociedad SUPERCARNES JH SAS contrató el Seguro de Automóviles contenido en la Póliza No. 5884738-8 aportada al proceso. Mi representada acepta la referida Póliza en los términos en ella contenidos.

El valor de la cobertura es de \$160.000.000 con un deducible pactado a cargo SUPERCARNES JH SAS del 10% mínimo 3 SMLMV.

5. ES CIERTO.

6. ES CIERTO que la Póliza citada además de otros amparos, tiene el de "Asistencia Jurídica Preliminar" en la cláusula V de las condiciones generales que comprende servicios como: asesorar al conductor del vehículo asegurado, en principio mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime conveniente, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente, asistencia ante los organismos de tránsito o centros de conciliación, gastos de casa cárcel, orientación jurídico telefónica, las cuales están descritas en dicho aparte, todas ellas enmarcadas en las tarifas que la aseguradora asigne a cada una de ellas

Igualmente, en el numeral 2.2. de las condiciones generales de la Póliza, se indica sobre la asistencia jurídica en proceso penal y proceso civil, lo siguiente:

"Mediante este amparo, se indemnizan hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra el ASEGURADO o conductor autorizado o SURAMERICANA cuando asigne un abogado para que represente a cualquiera de los anteriores, por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en las audiencias de conciliación prejudicial, en los procesos penales o civiles, que se inicie en contra de éstos, como consecuencia directa y exclusiva de los daños, de lesiones personales culposas y/o de homicidio culposo, derivados de un accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo descrito en la carátula de la misma, excepto en los casos de Responsabilidad Civil Extensiva, a bienes o personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, siempre y cuando no operen exclusiones de la póliza y con sujeción a las condiciones del amparo de Responsabilidad Civil.

Adicionalmente en el numeral 2.2 se indica:

"...

Cuando el asegurado elija directamente su abogado, este amparo operará por reembolso al asegurado de acuerdo con los procesos que suramericana tenga establecidos para tal fin."

II. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

2.1. Como se ha indicado desde la contestación de la demanda presentada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. quien fue accionada de manera directa, nos reiteramos tanto en las respuestas a los hechos como en las excepciones propuestas y aceptamos la póliza 5884738-8 en los términos en ella contenidos.

2.2. De darse una condena, mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no podrá ser condenada a pagar valores superiores a los estipulados en la Póliza para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual; teniendo en cuenta las renovaciones, anexos, porcentajes de participación por la figura del coaseguro, el deducible correspondiente y las exclusiones pactadas, estado entonces SEGUROS GENERALES SURAMERICANA a asumir cualquier obligación indemnizatoria o de

reembolso, **solo en los términos contenidos en el contrato de seguro otorgado a la llamante.**

2.3. Dentro de los amparos contratados, se estableció la Asistencia Jurídica Preliminar" que está regulada en la cláusula V de las condiciones generales y en el numeral 2.2. de la cual nos acogemos integralmente.

III. EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO

1. LIMITE DE VALOR ASEGURADO DEL CONTRATO DE SEGUROS DE AUTOMOVILES

El despacho al momento de fallar y en el eventual caso de condenar a los codemandados, la compañía aseguradora que represento solo responderá con sujeción a la Póliza No. 5884738-8, que tiene pactado un límite de valor asegurado de \$160.000.000, lo que significa que, en una eventual condena, la misma no podrá exceder dicha suma.

La póliza NO. 5884738-8 aplicable al siniestro ocurrido el 29 de febrero del año 2016, indica la vigencia del 20 de mayo de 2015 hasta el 20 de mayo de 2016 en la que se señala:

Coberturas contratadas	valor suma asegurada	deducible	Vr mínimo deducible
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
Daños A bienes, Muerte o lesiones a personas y Asist jdca	\$160.000.000	10%	3 SMLMV

En todo caso, de darse una condena, mi representada, no podrá ser condenada a pagar valores superiores a los estipulados en la Póliza NO. 5884738-8 para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual; teniendo en cuenta las renovaciones, anexos, porcentajes de participación por la figura del coaseguro, el deducible correspondiente y las exclusiones pactadas, estado entonces SEGUROS GENERALES SURAMERICANA a asumir cualquier obligación indemnizatoria o de reembolso, solo en los términos contenidos en el contrato de seguro otorgado a la llamante, del cual se tomaron los anteriores puntos, y se deberá tener en cuenta todo el clausulado general

2. DEDUCIBLE PACTADO

En el evento supuesto, que el Despacho estime emitir una sentencia condenatoria del presente proceso y se acoja las pretensiones de la demanda total o parcialmente, deberá tenerse en cuenta que en la Póliza de la referencia existe un deducible pactado en el 10% mínimo 3 SMLMV, indicado en la caratula de la misma y cuyo concepto se consagra en el condicionado general en el aparte No.6 que indica:

"El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO independientemente de que el conductor ASEGURADO sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MINIMOS debe

entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro."

3. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

En concordancia a las excepciones anteriores, es indispensable por parte del despacho al momento de la sentencia, conocer la disponibilidad del valor asegurado para no contrariar las disposiciones concebidas en el contrato, para no alterar el equilibrio contractual sin justificación.

4. EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Los valores asegurados establecidos para la Póliza serán los indicados en la caratula y marcan el límite máximo de responsabilidad que asume mi representada por concepto de los daños materiales y morales causados por el asegurado.

IV MEDIOS PROBATORIOS

Solicito el decreto y práctica de las siguientes:

1. PRUEBA DOCUMENTAL

1.1. Póliza No. 5884738-8 condiciones particulares y generales.

V. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

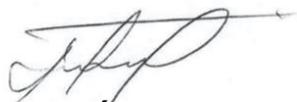
A la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la dirección anotada en la demanda.

A la suscrita apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la Carrera 48A No. 16 Sur-86, Edificio PLEX Corporativo, Interior 806, El Poblado. Medellín.

Correo Electrónico: abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com

Números de contacto con operación de WhatsApp son los celulares 3104267287 – 3002112717.

Atentamente,



BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA

T.P. 68.472 del C. S. de la J.